

RESOLUCIÓN N° 0224-A-GADM-Y-2024

CÓDIGO: LICO-GADMY-003-2019

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO

DEL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

**Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 82 ibídem, determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 225 ibídem, establece que los organismos del sector público comprenden: "...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 ibídem, prescribe: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 76 ibídem, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas."

Procuraduría Síndica

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 53 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** dispone que: *"Los Gobiernos Autónomos Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*

Que, el Art 60, literal b), *ibídem*, señala: *Le corresponde al alcalde o alcaldesa "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, el Art. 11 del **Código Orgánico Administrativo**, instituye el; *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*

Que, el Art. 17 *ibídem*, establece el; *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

Que, el artículo 47 *ibídem*, decreta sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

Que, el Art. 98 *ibídem*, establece que: el *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 99 ibídem, establece los Requisitos de validez del acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”

Que, el Art. 100 ibídem, determina: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, el Art. 125 ibídem, define al contrato administrativo como: “...el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”;

Que, el Art. 101 ibídem, instituye la Eficacia del acto administrativo. “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Art. 229 ibídem, establece que: “Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación”. (...).

Que, la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** en el artículo 1 Determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen.”

Que, el Art. 4 ibídem, determina que: “Para la aplicación de esta ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 92, ibídem, establece el procedimiento y condiciones para la: *Terminación de los contratos. Los contratos terminan: 2) Por mutuo acuerdo de las partes.*

Que, el Art. 93 ibídem, **dispone:** *“Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.”

Que, el **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en sus Arts. 306 al 309, establece el procedimiento, términos y condiciones que debe contener el acto administrativo para la terminación de mutuo acuerdo de los contratos públicos.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 022-AC-GADM-Y-2024, de fecha 30 de julio del 2024, se encarga el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, al Profesor Jose Alfonso Jumbo Sarango, en su calidad de Vicealcalde, desde el 31 de julio hasta el viernes 16 de agosto del 2024.

Que, mediante resolución N° GADMY-CP-098-2019, del dieciséis de marzo del dos mil diecinueve, adjudicó el contrato para la **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** código: LICO-GADMY-003-2019 al oferente señor Ingeniero **MILTON ROLANDO QUEZADA CARCHI**.

Que, Mediante resolución aclaratoria N° GADMY-CP-0110-2019 a la resolución de adjudicación N° GADMY-CP-098-2019, se aclara que la fecha de adjudicación es el dieciséis de abril del dos mil diecinueve.

Que, con fecha 26 de abril del 2019, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y el Ing. Milton Rolando Quezada Carchi, suscribieron el Contrato

Procuraduría Síndica

de Cotización de Obras, Código Nro. LICO-GADMY-003-2019, denominado: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

Que, con fecha 09 de mayo del 2019, se hace la entrega al Contratista del anticipo de la obra por un valor de \$218,363.87 dólares, correspondiente al 20% del monto del contrato.

Que, con fecha 12 de enero de 2023, mediante oficio sin número, el Contratista se remite al señor Alcalde con la finalidad de hacerle conocer que dentro de la ejecución del contrato se han suscitados problemas de carácter técnico y administrativo por cuanto los diseños no están ceñidos a la realidad constructiva, por lo tanto, solicita la TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Que, mediante Memorando Nro. GADMY-OPM-JAOP-2024-009-M, de fecha 22 de febrero del 2024, el Ing. Jorge Ortega Pardo, Fiscalizador del Contrato, dirigido al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, Administrador del Contrato, remite el **INFORME FINAL DEL CONTRATO LICO-GADMY-003-2019**, proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", de fecha 22 de febrero de 2024, que en su parte pertinente dice: "Con los antecedentes expuestos, toda vez que se han constatado los trabajos ejecutados por parte del contratista correspondientes al contrato LICO-GADMY-003-2019, denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", se determina que no se aplican multas por cuanto no hay incumplimiento del cronograma valorado de trabajos, documento validado en la calificación de la oferta del contratista. El presente informe tiene la finalidad de presentar las cantidades finales, o planilla de liquidación. Además, en vista de que los problemas técnicos no han sido solucionados, se recomienda proceder de acuerdo a la ley y reglamento nacional de contratación pública."

Que, Mediante "INFORME DE ADMINISTRADOR PARA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO", de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, Administrador de Contrato de Licitación de Obra, Código Nro. LICO-GADMY-003-2019, denominado: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Procuraduría Síndica

LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, luego del Análisis Técnico, en su parte pertinente señala: *“RECOMENDACIONES: Con estos antecedentes y en cumplimiento de las tareas asignadas en calidad de Administrador de Contrato LICO-GADMY-003-2019, denominado “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, y acogiendo la solicitud del Fiscalizador y en vista de que los problemas técnicos no se han solucionado y no imputables al contratista, se recomienda se realice la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no poder concluir con la ejecución de trabajos contratados.”*

Que, Mediante Informe Jurídico Nro. 032-PS-GADMY-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, el Dr. Wilman Rodrigo Rodríguez Berru, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, en el apartado IV.- *CRITERIO JURIDICO*, manifiesta, que con los antecedentes de hecho y de derecho, y especialmente en el Oficio Nro. 027-ADM-LICO-003-GADMY, de fecha 04 de marzo, suscrito por el Ing. Robert Suarez R, Administrador que anexa el informe técnico denominado: Informe de Administrador para Terminación por Mutuo Acuerdo, de fecha 04 de marzo de 2024 e Informe Técnico denominado: INFORME DE FISCALIZADOR FDINAL DEL CONTRATO LICO-GADMY-003-2019 anexado al Memorando Nro. GADMY-OPM-JAOP-2024-009-M de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Ortega Pardo, Fiscalizador del Contrato, se determina que se ha configurado una circunstancia técnica que imposibilita cumplir con la obligación establecida en el contrato, por lo que sería procedente la terminación por mutuo acuerdo del contrato, en virtud de que, ante las circunstancias técnicas imprevistas no es posible seguir ejecutando la obra.

Que, Mediante Oficio S/N. de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Milton Rolando Quezada Carchi, Contratista, en contestación al Oficio Nro. GADMY-AC-2024-0207-OF, de fecha 27 de junio del 2024, manifiesta textualmente: *“En calidad del Contratista del proyecto “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” y en atención al oficio Nro. GADMY-AC-2024-0207-OF, de fecha 27 de junio del 2024, sobre la notificación con la terminación por mutuo acuerdo del proceso LICO-GADMY-003-2019; al respecto tengo a bien comunicar mi voluntad de firmar el Acta de terminación por mutuo acuerdo, ante las circunstancias técnicas presentadas en la fase constructiva de la obra”* (.....)

Procuraduría Síndica

Que, mediante INFORME DE ADMINISTRADOR PARA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, de fecha 04 de marzo del 2024, elaborado por el Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, Administrador del Contrato, luego de las consideraciones, documentales, técnicas y legales, concluye que: “Una vez revisada y validada la liquidación final elaborada por Fiscalización, no se ha determinado valores a restituir a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, de acuerdo al siguiente resumen:”

Anticipo por devengar planilla Nro.	
4	\$-1,705.59
Anticipo por devengar planilla Nro.	
5	\$-3,488.47
Anticipo por devengar planilla Nro.	
7	\$-104,026.65
Monto de planilla Nro. 4	\$8,597.93
Monto de planilla Nro. 5	\$17,442.34
Monto de planilla Nro. 7 (liquidación)	\$292,919.51
TOTAL A LIQUIDAR	\$209,739.07

Y recomienda; *“Con estos antecedentes y en cumplimiento de las tareas asignadas en calidad de Administrador de Contrato LICO-GADMY-003-2019 denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, y acogiendo la solicitud del Fiscalizador y en vista de que los problemas técnicos no se han solucionado y no son imputables al contratista, se recomienda se realice la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no poder concluir con la ejecución de trabajos contratados.”*

Que, conforme los Informes Técnicos del Administrador y Fiscalizador del Contrato, se determina las obligaciones que fueron cumplidas y las que se finiquitan en el estado en que se encuentran, siendo el estado de ejecución contractual de la obra de 79.28%.

Que, mediante sumilla inserta por la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, en el Oficio S/N, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Milton Quezada Carchi, dispone a Procuraduría Síndica, analizar y elaborar el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

Que, mediante oficio Nro. GADMY-AC-2024-290-OF, de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el Prof. Jose Alfonso Jumbo Sarango, Alcalde (e) del Cantón Yantzaza, dirigido al Ing. Milton Rolando Quezada Carchi, Contratista, solicita la suscripción del **acta de terminación por mutuo acuerdo**, del contrato LICO-GADMY-003-2019, denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Que, el Milton Rolando Quezada Carchi, Contratista, mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2024, da contestación al oficio Nro. GADMY-AC-2024-290-OF, de fecha 08 de agosto de 2024, remitiendo el **acta de terminación por mutuo acuerdo**, del contrato LICO-GADMY-003-2019, denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, suscrita de forma electrónica.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Alcaldía en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO de LICITACIÓN DE OBRA, Código LICO-GADMY-003-2019, denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LA LUCIÉRNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", celebrado entre el señor Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y el Ing. Milton Rolando Quezada Carchi, Registro Único de Contribuyentes Nro. 1900434307001, Ex Contratista, con fundamento en el **Oficio 027-ADMM-LICO-003-**

Procuraduría Síndica

GADMY, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Robert Suarez, Administrador del contrato, mediante el cual remite a la señora Alcaldesa, los Informes de Fiscalización, de fecha 22 de febrero del 2024, y Administrador, de fecha 04 de marzo de 2024, para terminación de contrato “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, en cuyo informe el Señor Administrador del Contrato en su parte pertinente señala: *“RECOMENDACIONES: Con estos antecedentes y en cumplimiento de las tareas asignadas en calidad de Administrador de Contrato LICO-GADMY-003-2019, denominado “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, y acogiendo la solicitud del Fiscalizador y en vista de que los problemas técnicos no se han solucionado y no imputables al contratista, se recomienda se realice la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no poder concluir con la ejecución de trabajos contratados.”*; y en el ACTA DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO, celebrada el 08 de agosto de 2024, y al amparo de la facultad legal prevista en el Art. 92 numeral 2 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos del 306 al 309 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DETERMINAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA del contrato denominado: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, con base en los siguientes documentos: **a)** Oficio 027-ADM-LICO-003-GADMY, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Robert Suarez, Administrador del Contrato, relativo a la terminación del contrato por mutuo acuerdo; **b)** INFORME DEL FISCALIZADOR de fecha 22 de febrero del 2024 e INFORME DE ADMINISTRADOR PARA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, de fecha 04 de marzo del 2024, elaborado por el Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, Administrador del Contrato; e de conformidad al ACTA DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO, CELEBRADA EL 05 DE AGOSTO DE 2024, suscrita entre el PROF. JOSE ALFONSO JUMBO SARANGO, ALCALDE ENCARGADO, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, Y EL ING. MILTON ROLANDO QUEZADA CARCHI, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NRO. 1900434307001, EX CONTRATISTA, misma que se adjunta como documento habilitante; habiéndose establecido que la Entidad Municipal debe liquidar

Procuraduría Síndica

al contratista la cantidad de USD 209.739.07 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARES SETECIENTOS TREINTA NUEVE DOLARES CON CERO SIETE CENTAVOS, CON 07/100), de conformidad al plazo y condiciones establecidas en el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo de Contrato, en su Cláusula Cuarta.

Artículo 3.- AUTORIZAR al Administrador del Contrato y Directora Financiera, coordinen las acciones necesarias para la liquidación económica y pago, determinada en los informes de fiscalizador y administrador, y las condiciones establecidas en el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato, código LICO-GADMY-003-2019, denominado: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, suscrito digitalmente por el Ing. Milton Rolando Quezada Carchi, Registro Único de Contribuyentes Nro. 1900434307001, Ex Contratista.

Artículo 4.- DISPONER la DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS rendidas en el contrato, de conformidad con lo que determina el Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y adicionalmente notificar a la Aseguradora de Seguros

Artículo 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO, código LICO-GADMY-003-2019, denominado: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, al Ing. Milton Rolando Quezada Carchi, Registro Único de Contribuyentes Nro. 1900434307001, Ex -Contratista, en el domicilio, y correo electrónico señalados para notificaciones conforme la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del contrato, a efecto de que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, Administrador del Contrato, CÓDIGO NRO. LICO-GADMY-003-2019; al Ing. Jorge Ortega Pardo, Fiscalizador del Contrato: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; y a la Ing. Daniela Abad Reyes, Directora Financiera Municipal, para que en el marco del presente acto administrativo, procedan con lo que corresponda a su competencia y responsabilidad, de conformidad con lo que determina la Constitución de la República, la Ley, y más normativa aplicable en materia de contratación pública.

Artículo 7.- DISPONER al Coordinador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP; y al Analista Técnico de Recursos Tecnológicos, la publicación de esta Resolución en el portal web institucional.

Artículo 8.- AUTORIZAR a la Secretaria General, efectué las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente acto administrativo.

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la LOSNCP, el RGLOSNCP y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad y cantón de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C. ARCHIVO SG/

Elaborado por: Abg. Raúl Tepán Guamán. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	